

Autos Criminales que sigue
D. Juana Escudero con
tra el Negro Chiri.

Suyero Julian M 101

Mosquera so

bre una bo

fetada q^e

le dio

en el

Abstrao

Jura el Sr. D. Ant. Albarez del
Villar Escrivano

Millas



CA 502
CAJ 205
DOC 389
F 32 (errata)

Sello Tercero, Dos Reales.
Años de Mil Setecientos Noventa y Ocho, y Noventa y Nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.



Lima En 13
307.

Como

Remítase al Sr. D. Juan Escudero, mujer legítima de D. Mateo Ordinario Jefe de la Real Audiencia, y en el mes de Agosto de 1808, me presento en el Real Tribunal de lo Criminal contra un Negro nombrado Feliciano Torquero Esclavo de D. Juan de Villar Limón, por el exceso cometido en mi persona y a las prontas y exortaciones de obra y de palabra, para que el Sr. Jefe de la Real Audiencia que se ocaurre verbalmente por pronta providencia se remita esta Causa, le imponga las penas correspondientes a su delito practicándose el negocio breve y sumariamente a fin de que quede corregido el dicho Esclavo, procediéndose igualmente a su venta para su Capital: y contando los hechos en que se funda mi Súplica es como se sigue.

El Domingo 10 de Agosto como a horas de la noche se apareció el mencionado esclavo en mi Cava en un momento el que yo entraba a ella, ya como me vio me reconvino con palabras sumamente groseras propias de su Celdad, sin distinguirme como persona, que con que atrevimiento y des



REJATO
ON 20
Y AT

hoy, o en otro qualquier dia, mas que para el agua
aun con el asen de Salern con su guero: Devenat e guen
el referido D. Turo de vno en la necesidad de llamar
alos honny el buario asen de que le hecharon
mano, como asi se espacia, y lo puxaron en la
Paradaxia de la Calle de el d'elhor el d'alo, dandose
cuenta al Sr. Alcaide de estado:

Este procedimiento Sr. Es^{mo} es lo mejor edoçano q^o regu
lamente se espere en esta enena. Claro de Tente au
das y atrevida, q^o jamas tienen respeto ni mixa
momento ni aun con sus muy amos quanto mas
con los que no lo son, aunque sean los puxaron
de mas dixerim e y por q^o? por que no se pone reme
dio para su total escuamamento: y asi espere de la
recta sumpcion de UE se haya prevenir ad ho
Sr. Turo, q^o como tan dexo en la administracion de
justicia, como lo tiene acreditado, vno de sus facult
dades en el castigo de espresando sigas agaxera
conjurando, o consultando aun mismo tiempo la
seguridad de mi vida q^o se halla en peligro. Por
tanto

Al UE pido y suplico, q^o el Sr. Turo q^o ha de conocer de esta
causa por remirir de esta suplicacion con la pre
veniente ya implorada, habiendo q^o inter
puesta esta querrela se haya mandado q^o se remirir
se me reciba la sumaria Informacion que con
ponde y dada en la parte q^o bane libran manda
mento de Prison contra la Señora el Sr. Agaxera
agaxera, que pido que sea y tomada su confesion
protectora ponal de accion en forma por ser asi
de justicia que jurando lo mecerim no proceda de ma
licia pido y pido ello con el Sr.

Otro si Digo: que he puesto de haberse el puxo al esclavo en
la Cava Paradaxia q^o se ha dicho por pronta
providen, conviene con derecho de justicia de la
Real Caxel de Castiada para q^o de ella se



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

cientos ocho, fine sauer y notifique su lorte
nido de la segunda parte del auto de enfrase al
a Barucador de la Casa de Abasto de la Calle.
Mebtron malo en su persona doysce =

Nicolan de Villanueva
D. Acep.

Diligencia Doysce: Fue conseqüentemente y en virtud
de lo prevenido en el mencionado auto se tras-
lado a la Canciel de la Ciudad al Negro que p.
raron de esta Causa se hallava retenido en dicha
Casa de Abasto de orden del Señor Jue de ella
y se puso a cargo y custodia de su Alcayde D.
Juan Jose Salmon quien en su nombre de su ac-
sivo firmo en la diligencia doysce =



Salmon

Villanueva

Declaracion En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
instruccion de y ocho de Enero de mil ochocientos ocho, estando
del xco Juli y nueve dia en dicha Canciel de la Ciudad en la Sala
an Morquena donde se acostumbraban tomar Confesiones a los



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

muy. sintraente comprador despues de haver cogido
dado responsable de su persona y bienes, que
mas amara la andava golpeando siempre y quando
se le antojava a un muger, y entonces le expresio el
declarante adicha niña. Señorita sumerida esta
equivoca y onole hedado tales golpes, sobretodo en
el dia le traye a su merced nuevo ama que pueda
compran amir mug. Que enora. Salio un Cava
llovo de la vecindad con otras niñas, tratandolo de
pizaro y atrevido que se retirase como en efecto
asilo hizo sin daven agraviado a la niña en lo
menor ni culpable agraviante; Que acavado de
vaxar dolor abor donde sucedio la dicha ponia
dore asi a la Esquina de la Plaza, ha en memoria
que como aguita, que si no remediava deponer
en lo entad asun mug. el lo remediaxia, quando a
este tiempo vinieron los Senores y solo llevaron
ala Laderia de Melchor Malo y de alli lo trasla-
daron a la Captura en quien halla y responde
que lo que lleva dicho y declarado en la verdad es
congo del juramento que fecho tiene en que



seafirmo y ratifico y profinmo p^o nosaver
y lo hizo a su ruego D. An^o Martin^o de
que doy fe = emm = de Miraflores = vale =
at ruego del declarate
Ant^o Martin^o Antemi =

Nicalas de Villanueva
D. Accep^o

Notificacion Segundamente notifiquie e hize saver su
contenido del mencionado auto ad^o Juana
Escudero en suspension de efecto de
que presentarse sus testigos para la pre
sente Sumaria en suspension de quoy
fec =

Villanueva
D. Accep^o

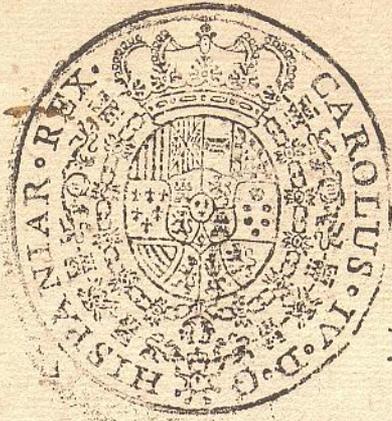
N^o
D^o Justo
Dias de Sarrat
de 9 A. de edad
de quarenta años

Nueve y dos de dicho mes y año la
d^o Juana presento p^o testigo
a D^o Justo Dias Sarrat de Empedrado
en el N^o Tribunal de cuentas, a quien le re
civi juramento que lo hizo por Dios nuestro
Senor y a una señal de Cruz segun D^o vaxo del
qual prometio de sin verdad en lo que supiere y
sele preguntase, y siendo examinado al tenor
del Escrito de que ella dixo: Que con el moti
vo de vivir en las Alas de la Esquina del Arco
vispa adonde tambien se halla situada D^a
Juana Escudero, el Domingo diez del corrien
te como abax nueve y media de la noche, estan

XX

do el que declara en su averiguacion, que unas veces
sumamente descomparadas, con cuyo motivo
salio a la novedad, y encaminandose asi a el sitio
^{de ennegros}
a la dicha D. Juana y a los Negros, y el uno de
ellos llamado Julian Mosqueyra la tenia atrin-
cada contra el Balcon y una Puerta, y como el
dicho Mosqueyra llegare a preguntarse la causa de aque-
llos gritos, le contesto D. Juana, que dicho He-
gio Mosqueyra, la havia atrinrellado hasta el
extremo de haverle estado tirado la Mano en el ojo
dijo, como en efecto le reparo el dolido ante a la
Nina quitendole una contusion en el lado izquier-
do del Ojo, que por algunos dias se permanecio el
Candental; fue entonces informado el que declara
de la osadia del Negro, le reprendio su atrevim-
to y dandole un empujon, lo ceparo de la portusa en
que estava detenido sujeta a la dicha D. Juana: fue
consequentlye tomando al Negro Agresor
por un Brazo lo sacó para fuera, y despidiendolo
por la Escalera lo puso en la Calle: fue segunda-
mente brindose el Negro ya en libertad por finio
este contra D. Juana muchas de venquensas,
como es desialde, que se huviera en su Sangre y
esto agritos y presencia del publico, hasta que
temiendo de suieren fomentas consequensias
por la determinacion en que el Negro se hallava
se vio en precision de llamar a un Seneno para
que lo asegurare como se executó asi, dandose





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.



D.^a Juana presentó
 inmediatamente la refrendada D.^a Juana presentó
 la dñidad p.^a testigo a D.^a María de la Trinidad Betancur
 Betancur viuda de D.ⁿ Antonio Quintanilla, a quien le recibí su
 G. A. de edad xamente que lo hizo p.^a Dios nuestro Señor y a una se
 mayor de nal. de Caur segun Dño. vas del qual prometio desia
 30 años. vendad en lo q.^a supiere y se le preguntase y habiendo
 le leydo la declaracion de D.ⁿ Justo Diaz de Serral
 de para evaguar la cita que en ella le resulta dixo:
 Que es constante todo lo que viene expuesto D.ⁿ Justo
 todias su Vecino; pues con el motivo de vivir la q.^a
 declara en la misma Casa en donde vive tambien D.^a
 Juana que la presenta, vio y palpó el excoeso que como
 tio con esta Nina, el Negro Julián Morquena q.^a sa
 ve que se halla preso, solo p.^a que D.^a Juana havia
 mandado poner en una Casa Panaderia a su mu
 ger segun se instruyó en aquel acto. Incenta en la
 vendad lo cargo del finamiento que fecho tiene en q.^a se
 afirmo y ratifico que no le tocan las q.^a de la Ley sien
 do de edad poco mas o menos de treinta años y la fin
 mo donffo =



María de la Trinidad Betancur

Antemi-
Nicolás de Villanueva

Diligencia

Consecutivamente habiendole reconocido
ala referida D.^a Juana en orden a D.^a Rosa Les
pedes afinde evaquar la cita que tambien le he
senta acita en la misma declaracion de D.ⁿ Jus-
to; ocurrido haora adicha D.^a Rosa, volvio
a contestarme habiense excusado enteraamen-
te ala declaracion exponiendo no saber de cosa
alguna lo que pongo p^a diligencia para q^{ue} a s^u
comite endicho dia doytte = Villanueva

Otra

Doytte: In afinde evaquar la cita que
le he sulta al amio que trae a considerac^o
Julian Morqueda en su declaracion lo he re-
licitado y bingimo me hadado raxon de su
panadero o existencia lo que pongo non
Diligencia para que a r^o comite endicente
y traeromil ochocientos ochos =

l^o 3^o

D.ⁿ Jose Moray
Munisis. G.^o
de edad de 31
años =

En veinte y quatro de dicho la referida D.
Juana Escudero presento por t^o a D.ⁿ Jose
Moray Munisis a quien le recibí sanam^{te}
quelo hizo en forma y conforme a pro-
p^o del qual examinado ha cuenca de lo que
le p^o sulta en la declaracion del indico de
D.ⁿ Justo dias dixo: In et declarante
no que de otra cosa que es, que hallandose

X

el que declara en la noche que se refirió en la
Esquina del Arzobispo como a once de las
choy media o nueve, oyo unos gritos que de-
va un Negro diciendo, me he de revolver en tu
saxre por causa de mi muger. Fueron estas
voces, fue llamado el declarante por un Caval-
lano que ignora su nombre, de los altos de
dicha Esquina para que como se uno lo a-
segurase al Negro como efectiva ^{mente} así lo hi-
so: Fueron este motivo se instruyo el decla-
rante que era bulla havia sido por raxon de
su muger que la haviam puesto en prision
y que viendo pedir favor y suplicante a la
Reina Amada su muger, fue a su casa a insub-
tante llegando al extremo de haverle leban-
tado la mano: Incontinenti se dio parte
de la prision del Negro al Señor Juan de la Cau-
za. En esta estabada se cargo del su amon-
to que fecho tiene en que se a favor y ratifico q
no tocan las generales de la Ley siendo de
edad de treinta y un años y la fecha de y fe
Josef de la Rosa *u*



Ameyá =

Nicolas de Villanueva

Diligencia. Doy fe: Que haviendo solicitado tam-
bien se fabricara Carta panalonnale su re-
pectiva declaracion no pudo ser havida lo-
que prongo p. diligencia para que así con-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

del 10
Jose Pimentel
de 30 años =

te indicho día =


Villanueva 

En veinte nueve de dicho se me encontro con
el citado amigo de Morquera nombrado
Jose Pimentel Esclavo de D. Jacobo Pi-
mentel, a quien recibidos de su suamiento
congenito que dize que tenia de su ama
expuso: Que su compañero Julian Mo-
quera fue con el que declaro a la cara de la ni-
ña Escudero de regreso de Minas Flores; y gi-
tendon el declarante en la ~~capa~~ ~~capa~~
paso dicho Morquera a los altos todo lleno
de furor formando alboroto, y enteg. se
vio necesidad de ocurrir a viva y se ha-
llo que tenia atracada a la niña, y aung.
se havia dicho havuete le bandado la mano,
y en efecto levio contuso el lado izquierdo
del oyo; y enoq. no levio ~~o~~ golpe algu-
no: Juron esto lo voto un Cavallero a
la Calle endonde se puso a gritar que se
necesaria en su sangre. que esta es la

vendido locango al
afirmo y ratifico siendo de edad no menor que
de treinta años y no impuro. y no sabea doct. de
ninguna de las que se mencionan en el
Noble de Villanueva



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802 Y 1803

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

los Años de 1808 y 1809

Don Juan Escudero, en los Juys criminales
que hizo contra el Negro Julian Altorquera sobre
injurias reales y verbales inferidas a mi persona
y lo demas deducidos digo: que en consecuencia al recurso
que interpuso al superior Oviedo contra el indico
del Negro y remision hecha a este Juzgado para se como
cumplido si digno V.S. admitida la querrela ^{memoranda} se me re-
civiere la Sumaria Informacion de Testigos que ope-
ci dar, la que fecho se me entregare para pedir lo conve-

En virtud de lo qual, se evaguo la adjunta Suma-
ria, y apesar de la negativa del negro agresor en
quanto a la bofetada que me dio en el rostro, por
educacion de alguna persona a su facion, y de esta
razon unicamente los demas hechos que indispensa-
blemente descubren sus exccos hea que al tiempo
se tomare le se confesion queda enteramente con-
venido; resulta por ella plenamente calificado su
delito. En esta accion



de V.S. ^{de libere} y publico que en vista de dicha Sumaria he re-
ta satisfaccion de xerros se libre el mandamiento de
prision que tengo pedido contra el copreado de
gro Julian Altorquera en mi exccito de querrela
y respeto de hallarse preso se le remargue por tal
y tomandole la confesion se me comuniquen tras
ludo para ponerle la acusacion en forma, y sea a
just que pido. corra y

Otro si digo, que en Mexico de lo q resulta el proceso,
si digno la recta satisfaccion de V.S. mandare
que se perfeccione el estado y naturaliza de

esta faura se saque al Negro cogedor de la
verguenza publica de la Plaza mayor de
esta Capital y por mano del Berdugo
se le den veinte y cinco asotes en el Ro-
llo, para que de esta suerte quede castiga-
da su malicia y arreimientos, sirviendo
de exemplo a los demas. por ser asi conforme
a la justicia, y a la equidad. Por tanto
A V. S. p. y h. se le ha mandado segun como
tengo pedido, por ser de justicia et. supra

Tras de las Caudas
G



SELLO QVARTO, VN MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO Y SIETE

En los Años de 1806 y 1807

Apela de las p[ro]v[incias] de... y... en la forma Ordinaria.

M. P. J.

Yo Juan de Guadalupe, en nombre de Juliana Ma...
guena en la mejor forma de d[omi]no. p[re]sente
co ante V. A. y me exento en grado
de Apelacion nulidad y agravio tanto de
lo p[ro]cedido y actuado, q[ue] de la Omision de tier
tas ~~de~~ Ordinarios D. Man. Alba
rez ~~de~~, en la Cauza Criminal q[ue]
contra mi p[er] se ha eniciado cona ~~de~~
ger cuyo nombre ignoro suponiendo
malos tratamientos q[ue] no se han p[ro]u
tificado, p[er] que la Superioridad de V. A.
se digne rebocarlo todo en suerza de
fundam[ento] q[ue] se expondran, y p[er] a
A. A. pido y suplico q[ue] acciondome por
p[re]sente en d[icho] grado se sienda
tramitada quo lo de la materia



se traigan citadas las partes, como
de Justicia Cortes M.

Josef Union

de Villanueva

J. de
Nav. Frades

[Signature]

[Signature]

Por presentados el Escribano de la Causa be-
ga hacen relacion citadas las partes y
enrudefecto entrey el dia y febrero de
semit ochocientos ochos-

[Signature]

[Signature]

José de Villanueva

Ante yo el Escribano de la Causa de
esta mesa ante el Sr. Jefe de la
Fuerza de Villanueva y primer secretario
frades.

[Signature]

[Signature]

Envier y un se le ommitt ochocientos de
el fama noticia e inter. con la mesa
ant. de Villanueva y primer secretario
causa de se expresa, primer secretario
Villanueva

[Signature]

Sequis ante que como se manda en la mesa ante
ad. Juana Ciudadano y primer secretario.

Juan de la Cruz

[Signature]



En quarto,

Pide Setenga presente
al tiempo de resolverla

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

10

Para los Años de 1808 y 1809.

M. P. S.

Yo el Rey en nombre de Su Magestad el Rey, en los autos criminales q^{ta} contra mi parte ha iniciado una d^{ta} Juana Escudero, sobre la suposicion de maltrato en su persona con lo demas de que digo. Que los de la materia han venido a esta Superioridad por apelacion, tanto de lo fecho y actuado en ellos, quanto por la omision q^{ta} manifiesta su mismo tenor; y desde luego ambos estuimos, sin demorarnos y dignos de la Superioridad de d^{ta} el. lo reforme declarando por mas q^{ta} Superabundantem^{te} con purgada qualquiera quiera falsa imputacion con los ultrajes, aperturas, y larga Carcelerias de mes y medio q^{ta} ha sufrido este infelice, y condena a los actuados en la multa, y demas penas de que tanto se encargan los autos acordados de esta P.^a Sala, de que se ha hecho abuso, siendo los receptores y Escribanos, los q^{ta} a su arbitrio y segun el influjo q^{ta} los estanula gobiernan estas causas.



No habtemos de la Sumaria q^{ta} compuesta de unq^{ta} testigos domesticos, intimos y congregados en un mismo Salon como es la casa de d^{ta} Juana, donde viven juntos hombres y mugeres en los altos de la esquina del Palacio Arzobispal, se ven en nece

Sídele de favorecerse mutuamente como gente que
es de un mismo país, y el más recomendable d. Justo
Días, y et caso la ridicula causa eximada
q. contra el Siquio una Muger, por haverle arre-
xado un mureio q. al intento de infamalla mand
hacer, cuyo maniso lo rebassa de maciado y sea
creido; pero sin embargo, ninguno vio q. mi par-
te huviere puesta ~~las~~ manos en la otra conq.
Siquio ha tenido intima inclusion y amistad
con el ~~caudaje~~ de su maniso y prendas, y no
era regular q. un negro tan moderado y ate-
to como es notorio, y q. dexima en fatuidad, hu-
viere atropellado a una muger, tan ridicula en
Su traman, como en su trato, segun se le proba-
ra en caso de continuacion la causa, Siquio sea
dudable q. tal vez huviere recibido el golpe de
otra mano poco antes del presente motivo habido
con Julian, y q. quiera corroborarlo con impatan-
selo.

El orgullo de d. Justo Jefe de toda la obra
la proteccion de la ~~actuando~~, son los q. forma
este ridiculo gigante, aquel alnotando el de-
vicio llamando señores, y haciendo q. sin culpa
hayan al figurado ~~de~~ preso ala yamadea
y despues de seis dias trasladado a suento
mente ala P. Carcel como al mayor fraimen
donde el escribano, el Receptor, y los demas
Su omision han contribuido ala mortificacion de
te desdichado; porq. ~~adunando~~ de su desambra
y deq. sea Esclavo de una pobre Duida Solo
ha tratado de mantenerlo alli, sin dar paso

la causa, porq. asi como enica en obsequio de d. Chana
 q. atodoj tiene de su parte, como una persona q. nave
 trataloj y q. la desempenen en este y otros lanciel
 q. por momentos se le queda a fuer; y ano' sea la apela
 cion interpuesta ante la honrad. Superior de d. S. Relu
 vicia heho interminable, en manos de ellos q. p. disti
 mular su culpa demoraron la entrega del proceso
 mientras foxaban. El ultimo exuto q. no tuvieron
 tiempo de proveer, porque son increíbles las puidadas
 inteligencias, conq. se conducen en la mas sagrada
 confianza q. se hace de ellos.

Excusado este Superior Tribunal de semejante
 conducta tuvo abien proveer de remedio a tantos
 males prescribiendo el auto acordado q. pronuncio
 en Noviembre del proximo pasado, donde señala el
 termino y modo como han de observarse las sumari
 as cuyo tenor fue preuro reiterar en Enero del
 siguiente, a la multa de diez p. q. ocho dias de Carcel p.
 los Contradictorios, cuyas Clausulas pido se tengan
 ala vista p. su exacto cumplimiento como q. se ha
 llan tan quebrantadas sin prepeniones, no siendo
 justas q. pag. un fin feliz. Cae en manos de qual
 quiera muger, de la comarca Comelloj, y porq. se dan
 las mas injurias de testigos q. les el muy fa
 cil) con el enel de d. Chana una Carcel, do
 tres meses quando menos, de cuyo modo queda ven
 gada la persona alhamano de d. Capricho, como
 aqui se ve q. sin mas q. el Erutano y Recepcion
 con la agencia y pensionaria ofiijera por caracten
 de d. Juan Días. Se fulmina la Sumaria y se se
 jutta al potro negro, indesea en la Carcel p.



Esta es la Sumaria, libreria Man-
damiento de prision contra la persona
del Negro Julian Morquera y re-
sponde hallarse preso, reencarguere p.
tal y comuelo su confesion Lima
y Feb. 27 de 1608.

Alvaraz

Proveydo y firm. p. el Sr. D. Juan de Alvaraz Alcalde
Ord. de esta Audiencia y Suplen. p. Sr. D. M. con parecer de
Sr. D. Cayetano Belon Oydor hon. Alca. de Aud. de
Charcas, y otros perpet. de lo como las. en el dia
de su fecha

Amem

Julian de Ribilla
Esc. Feb. 27

En el mismo dia fue sacada su con-
tento del auto anterior a D. Juana
Escudero en su persona de que doy fee.

Nicolas de Villanueva
Esc. Feb. 27



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

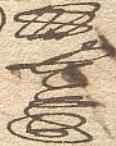
~~Por los Años de este año~~



A quales mayor de esta Ciudad, o vnes
tro lugar Feriente, luego que veais este Man-
damiento, a reispondes en piasional Negro
nombnado Julian Aborguena Esclavo de
D. Juliana Pimentel, por convenir asi
a la buena administracion de Justicia atento
a que por auto por mi proveido hoy dia de la
fecha lo tengo mandado asi. Lima y Tíbre
no veinte y siete de mil ochocientos ocho =

Antonio Alvarez

William



Por mandado del Sr. Ties

Julian de ubilla
Escr. Pub. 10

En Lima y Mayo Dos de mil ochocientos, o choventa y tres del Mandamiento de la buelta y respecto de hallarse primero el reo Julian Morquera en la Carcel Publica de esta Ciudad, lo reencasa que p. tal asuillo ayde para su guardia y custodia y la finimo do y fec =
Salomon  Nicolas Villanueva 
Recebo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres de comienzo de lo prevenido en el auto de fe del Sr. Don Antonio Alvarado del Villar Jefe de esta causa estando en la R. Carcel Publica de ella, y afin de tomarse la confesion a un hombre preso por esta dha. causa, hizo comparecer a este asuillo y por auto del Sr. Jefe de esta causa, le recibio R. a juramento de decir verdad, q. lo hizo por Dios el nuestro Señor, y a una señal de Cruz segun derecho uso del qual prometio decir verdad en lo q. supiere y le preguntare; en cuya virtud habiendole hecho por R. a preguntas y respuestas cargos y Reconvenciones esguero lo siguiente

14

Preguntado le como se llama, de donde es natu-
ral, q. es criado, Carta, en ejercicio, y edad tiene,
dijo: llamarse Julian escogueria, esclavo de
D.^a Juliana Pimentel, Carta negro, natural de
realidad, y de oficio Chiricullero, y de edad
al parecer de veinte y ocho años, y de estado
casado con Francisca Bravo Carta Samba
Esclava de D.^a Juana Cuendero y responde

Preguntado si sabe la causa de su Prision
qual fue, dijo: que la ignora y unicamente
se acuerda que hubiere sido de causa de
que viviendo una noche como á horas de
las ocho y media de ella del Pueblo de
Miraflores, le noticiaron en el camino q.
D.^a Juana Cuendero Ama de un muger, la
habia mandado poner á era en una farsa
Panaderia; que con este motivo se diri-
gió el conferante a la Casa de la coopre-
dad de D.^a Juana, y le preguntó q. por
q. Razon la tenia puesta en la Pan-
deria de un muger, q. si le habia hecho al-
gun daño, ó si se le devia hornales, al q. le
concevo q. era una desvergonzada de
vida q. la mandaria á Pisco; y entonces
el conferante le Rpuso hagame su merced

D.N.





SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Autos de 1768 y 1769.

el favor de ponerla en libertad puesto q. na-
da le debe; y si en merced no está guisa
con ella, se tiene diligencia de otro amo-
sin haberle hecho el menor agravio el
confesante ala indicada D. Juana, ni de
obra, ni de palabra; pues sobre este mismo
asunto se le tomó la respectiva declara-
cion endian paradas, y pidió se le leyese,
y executase así de principio a fin dice
que en ella se afirma y ratifica por ser
la misma q. hizo y responde

Hecho este cargo como dice no haberle
ofendido el confesante ala expresada D.
Juana ni de obra ni de palabra, quando de
los autos consta q. el exponente fue de in-
tento alajara de ella, y haciendole la pro-
gunta q. tiene dichas anteriormente en
un modo extraño, y nada regular, viendo
conterado por la referida D. Juana levan-
tó la mano y le dio una bofetada en el



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS MIL Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1818 y 1819.

...no, deoandole una conuencion, por donde se
comence la falsedad conq. se conduce en es-
ta su confesion, vele aperibe aq. diga la
verdad, sin faltar ala Religion del fura-
mento Dios que enfalco el cargo q. le
traxe en todas sus partes y Responde

Reconvenido en su negativa como in-
siste en decir q. todo enfalco, quando se lo
dicho Autor contra, q. el conferante la tenia
atracada, ala mencionada D. Juana contra
la Pared, demerex q. ano haber valido con el
alboroto q. reformó la veindad con defensa
quina se hubiera excedido el exponente a
mayor daño, diga la verdad sin faltar al
dicho Juramento con poco temor a Dios,
y ala R. Juicia Dios que igualmen-
te enfalco, y Responde

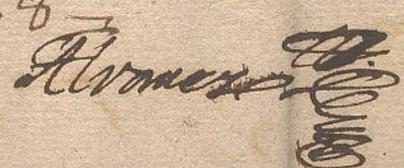


Repreguntado se como lleva adelante
su tenor negativa, quando tambien como
de autor, q. el confesante a conveniencia
de los hechos por q. se le han convenido, ha
llandose ya en salvo en la Esquina de la
Plaza Mayor, se puso a decir en otras voces
q. si no podia, en libertad, dar su muga
de testigos el confesante, en la sangre
de D.^a Juana, desmota q. por este funda
mento, y el alboroto q. formo fue preci
so q. ocurriessen o llamassen a los Jere
nos del Paro, q. lo reprehendieren, con
mo en efecto asi se verifico, de donde
habia comenzado el confesante la de
linguancia enq. incurrira, en haber
falsado dicha D.^a Juana del modo
que contra de Autor, diga la verdad,
dijo: que diuiniendo lo falso, y q. no
hace memoria, de haber dicho seme
jante palabra y no por
Repreguntado quantas veces ha estado
preso enq. Carcel, por q. causa, de
M

16

orden de q. de. Tuceu, y quienes han vi-
do los actuaciones q. han conocido ex ella di-
cos: que con esta prision q. sufre don do-
veces, la primera por una deuda y tra-
berie demorado a la llamada el mismo
S. Juan de esa auva, quien lo mande
poner en una casa de Abasco, y la pre-
sente. En este estado mando el S. Juan
suspender esta confesion de cuando abierta
a p. cada y quando tenga por conveniente
continuarla. El confesante dixo: que lo
q. lleva dicho y declarado en la verdad es
cargo del su xam. q. f. no tiene, en q. la fia-
rio y ratifico, leyda q. le fue esta hi confe-
sion, no firmo por no haber en exhibir, y
lo hizo Sr. de q. doy fee en

Ante mi
 Nicolas de Villanueva
Recep.

Exastado a la parte ac ora, el que con-
testara dentro de tres dias, y con lo q.
dixere o no pasado dicho termino, tray-
ganse los autos a Lima y Mayo 5 de
1608
 Provi





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

D. Juana Cordero, Viuda de d.ⁿ Juan Pizarro
su marido, Alferoz que fue del P.^o de Lima en los
autos Criminales contra el Negro Chiriguano Ju-
lian Mosquera Esclavo de d.^a Juliana Pimentel
sr.^e las injurias Malas, y Verbales que cometio en
mi persona, y lo demas deducido digo: Que V. S. se
ha servido conferirme Fracado de la confesion del
Reo, para que en su virtud, esfuerse mi demanda,
y se proceda ala declaratoria en ella pedida; qual
es que se le peguen veinte y cinco azotes en el Tollo
por mano del Berdugo, y se Vendas fuera de esta
Ciudad, en distancia de Sinquenta leguas, con la
Caldad de que no vuelba en modo alguno; y que de
su procedido sea condenado en las Costas de esta
Causa por ser asi conforme adho.

El Examen esta bien manifesto en el Suma-
rio, asi p.^r que en el acto de mi demanda Jurada deduc-
te, que el Reo me dio una bofetada en el Tostro, —
assi al ojo Izquierdo, de cuyo golpe Resulto un ojo



Continuacion en el, quanto p[er] los Testigos deponen
haverme lo Oido en el acto del suceso; pero lo mas
Circunstanciado es, la fée de d[icha] Continuacion q[ue] pu
so el Autuario bien manifiesta art. 5.º. Que
mas pruebas puede estenderse, en un Crimen
de esta naturaleza, de noche y en un lugar pri
vado q[ue] escopitó el Delincuente para perpe
trarlo?

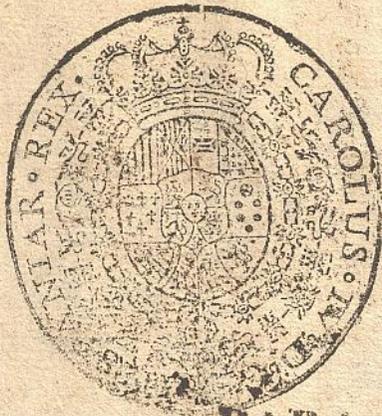
Examinada la prueba, se advierte que
el mismo No confiesa paladinamente el he
cho, con decir, que sofocado e incomodo subió a mi
abitacion a requerirme s[er]. la prision de mi
Esclava su muger; porq[ue] no es Regular que
lo diga en los modos que lo acriminan mas:
Y tambien confiesa, que en la Esquina de la Pla
za maior, prorrumpió las palabras que se le ac
cusan, de que se Revolcava en mi Sangre;
pues expone un equivalente con la palabra,
que lo Remedava a cuyo acto lo prendieron los
Serenos Cuyos Citios quedan rayados por oportu
nidad; porq[ue] qual seria el modo de Remedar
lo sino haciendome mal como es Creyble en
un Torpe Negro Esclavo, vil e infame por na
turalidad?

La declaracion de d.º Justo Dias de
Sarralde, es muy comprovante del hecho. La de
d.ª Maria Trinidad Betancur; La de d.º Jose Flo
res Munisio; La de José Simentel Negro que

acompañó al No Instruyen muy bien el Cuerpo del
 delito; y quando por la contusion del ojo, se vé como
 se advintio en aquel acto, es consecuencia legitima
 q. traiga delinquente. Esto mismo advierte bien la par
 te contraria en su Recurso de F. quando dice que
 esta contusion, me la traxo alguna otra persona
 aquella noche y me la he querido atribuir al infen
 do Negro Innocente, con otras expresiones de dis
 culpas para conestaa el crimen.

Es menester ser ciego, para no ver la de
 pociion que comprehende el Sumario; pero aun
 viendo me la parte contraria quasi ciego de un
 ojo, solitas Obsunecen esta Verdad con exponer
 q. otra persona me inferiria ese agravio; Estu
 penda tigrera! Abandonan el Dño. por defender
 alo Tuento como se explica la Ley de Partida.
 Mas notara G. S. que no solo se me tilda en
 ese Recurso de Falza, sino tambien da a enten
 der Soy Muger mala; Iniquos los Escrivanos
 y Autuarias en esta causa; y en una palabra, to
 dos proceden mal hechando por tierra la fe, pu
 blica, abandonando las mejores estimaciones
 con de mectos; pues, solo el Negro Chirine
 yero, es laudable en todas sus operaciones.
 Haber la pintura, que el Autor delos Escritos
 hace de su defendido; pero con desgracia; p. que
 no se hade estar ala Vocada de Defensa,
 sino alas pruebas probadas, que Autoriza la





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

Justicia y sus Ministros; por lo que concluyo, que
el Cuenpo del delito está provado, y por consi-
guiente descubriendo el Delinquente.

El Dño. en semejantes Casos, advierte la
Nobleza para el castigo que se deve graduar segun
la calidad de la persona ofendida, y ofensor.
Yo soy una persona noble p. mis Natales,
juicio, y Conducta Viuda de un Oficial Vete-
rano que sirvió al R. E. J. muchos años con ho-
nor hasta su muerte. El No es un Negro
Esclavo e infame por su propia naturaleza,
con el aditamento de ser Manido de mi pro-
pia Esclava, que devia estar me sumiso por
esta misma Razon; pero qual no será su alti-
sonancia, y Osadía con que se condujo con su
Ama qual se puede condezar; p. q. sigue
la Condicion de su Mujer.

Muy permiciosa sería ala Republica qual
quierá permisión de esta especie sino se
Castigan estos Crimines. La Justicia no se
Respetá, y el mal exemplo toma incremento;

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

~~Para los Años de 1805 y 1809~~



porque los malhechores se precipitan, en atencion a que no hay cosa que mas se converse entre ellos, que qualquiera diminulo que se consigue; y asi se aumentan las Causas en perjuicio de la sociedad, lo que no permitira V. S. con este atrevido Negro que deve ir a Jca. a laborear las Haciendas, despues de fletado en el modo pedido para exemplo y escarmiento de los de su clase; a cuya fin.



Q. V. J. pido y suplico se sirva mandar segun y como lle-
bo pedido al principio de este curso, que asis-
tos de Justicia de q. pido de la exemplar de
bita de D. S. Jurando por Dios N. S. no pro-
ceder de materia con las costas que protesto y
para ello

Jurado de Escribano
J

Traslado al Ayo: Y recibir la causa
 a praxa p^o el término de Sencillas comu-
 nes y contados Cargos, dentro del qual
 se satisficieren. Lo testigo de la Sumaria
 y Sacramente. Y se hizo así en este auto
 ala Aya del dicho Ayo que aparece en
 Esclavo. Lima y Mayo de 1608 =
 [Signature]

Proveydo y firm^{do} p^o el Sr. D. Antonio Alvarez de Villa
 Alc. Ord. de esta Ciudad y su jurisdic^o p^o D. M. con yareced
 de Sr. D. D. Cayetano Belon y Dor. hon. de la R. Audiencia de
 Charcas y Arica perpet. de l' Excmo Cav. en el dia de su tras
 Antemi
 Juliana de villa [Signature]
 Etc. sub.

En Lima y Mayo cañense de mis ochosien-
 tos ochos mis sañen y notifique el auto
 anterior a D. Juliana Simichel Ama del
 Ayo Julian Morquera en su persona y pro fin-
 mo p^o hallarse actualmente enferma de la
 mano derecha doy fe =

Nicolau de Villanueva [Signature]
 Seguidamente hice otra al Ayo Julian
 Morquera en su persona de que doy fe =
 Villanueva [Signature]

En el mismo dia hice otra a D. Juana
 Escudero en su persona doy fe =
 Villanueva [Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru
 [Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

1802, Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

enquiere de dichos meses y años, en cumplimiento
de lo mandado en el mencionado auto y efecto
de las ratificaciones ordenadas en el, recibí jurame-
nto a D. Justo Diaz de Sarxalde que lo hizo
por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz
segun dño varo del qual prometio de sinceridad en
lo que supiere y se le preguntare; y habiendole ley-
do su declaracion de f. 4^{ta} dixo: Que no tiene que
averia ni queitar que en ella se afirma y ratifica:
Que en la esclavitud socango del juramento q. fecho
tengo en quere a firmo y ratifico y la firmo de que
do y fec =

Justo Diaz
de Sarxalde

Antemi =

Nicolas de Villanueva



Segundamente recibí juramento de D. Maria
Francada Botancun, que lo hizo en toda forma de dño
varo del qual, ley dote su declaracion de f. 5^{ta} dixo:
Que en la misma que hizo, y en la que se afirma y rati-
como q. se afirma y ratifico y la firmo de que
do y fec =

Maria de la Trinidad Botancun

Nicolas de Villanueva

En diez y siete de dicho recibí su nuncio a D.
Josef Moras Muris que lo hizo p.^o D. Juan de
Penon y a unas cuantas del Caus segun dño. vaxo del
qual, haviendole leydo su declaracion de f.^o
dixi: Que en la misma que hizo y firmo en
días pasados que no tiene que añadir ni quitar
que esta es la verdad segun el juramento q.^o hizo
tome en q.^o se firmo y ratifico y la firmo doy fe

La Cruz Amen =

Villanueva

[Signature]

Doy fe: Que p.^o lo que respecta a la ratificacion
del Negro Don Simen el companero del Negro Don
Juan, no se ha podido verificar a causa de no haver
lo podido encontrar lo que pongo por diligencia
para que asi conste en diez y ocho de dicho mes y
año =

Villanueva

[Signature]

Doy fe: Que el motivo de no haverse de
entregado los autos a D.^a Juliana no ob-
stante de estar evacuadas las ratificacio-
nes y estar mandado que se les entregasen
posteriormente evacuadas las diligencias
hechas, p.^o que el Escribano de la Causa, me es-
puro haver Escrito presentado p.^o ante del
Señor Dño, lo que igualmente pongo por
diligencia para que igualmente conste =

Villanueva

[Signature]

12

Quaquadas las diligencias, entreguen-
sele los autos, sin que en el interinle
concurran ~~...~~ y Febrero 16 de

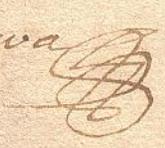
1469 =

Alvaros

Do. y Juan. p. e. l. d. Am. Alvaros de Villa Alca.
Ordin. de erradic. y su jurisdiccion p. l. M. compañeros del
Don D. Cayetano Belon Dida Onoraria de la R. Aud. de
de Chucuy y Arica del Exmo Cavildo en el dia esse p. l.
Amorid

Julián de Espilla
Esc. Sub. 

Doy fee: Que haviendo solicitado a D.
Alfonso Limentel a hacerle saber el De-
creto anterior no la pude encontrar lo que
pongo por diligencia =

Villanueva 



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1819

*Tulian, el Masquera en los autos crimina-
les q. contra mi sigue d. Juana Escudero p.
malos tratamientos q. me imputa y lo demás
deducido digo: Fue despues de haver logrado
su idea la contraria, temendome como me ha
tenido cerca de tres meses reducido a lo pa-
decimiento de una Carcel por la causa
mas ridicula vino ultimam^{te} a ponerme a
cusacion en forma de que se me ha conserido
traslado, no puedo responder, porque el recep-
cion Villanueva que la protege, tiene demora-
das las diligencias, de ratificaciones q. han
devido haverse ebaquado desde el dia de la
notificacion. Esta hostilidad ha presen-
cia de no haver delito inductivo de pena aflic-
tiva ni corporal, me pone en necesidad de cla-
mar por la libertad de tantos padecimientos
mediante la fianza de haz q. estoy pronto
a ~~...~~ aydo modo poder practicar la*



Diligencias conducentes a mi defensa y en-
esta atencion.

A V. pido y Suplico se sirva mandara q. otorgando
la fianza q. b. o. f. e. d. e. se me ponga en li-
bertad como es de Justicia que juro a Dios
nro. Sr. y esta Señal de Cruz no proceda
de malicia costus 8^{as}.

Otro si digo: Que el receptor encargado de las dili-
gencias de esta causa, es Nicolas Villanueva
publico protector, e influyente de las ide-
as contrarias, segun lo ha manifestado
y se le probará si fuere necesario: en esta com-
formidad, parece que se le deve separar de
toda intervencion en ella, e baquando las
otras, en esta atencion.

A V. pido y Sup.º haya por recusado a dho Nico-
las Villanueva, y se sirva mandara que
el presente Escrivano actue u otro recep-
tor de su confianza como es de Just.ª que
juro a Dios nro. Sr., y esta Señal de
Cruz no proceda de malicia costus 8^{as}.

Julian Mosquera

~~Escrivano de la Real Audiencia de Mexico~~
~~Escrivano de la Real Audiencia de Mexico~~

~~Traslado de la parte actora...~~
~~...~~
~~...~~
~~...~~
~~...~~

Traslado a la parte actora. Lima y Marzo
18 de 1808 =

Alvarado

Yo D. D. N. Alvarado de Villar Alcalde de
Dicho y firm. p. el Sr. D. Juan de Escudero
dicho de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su Mag. en el dia de su
fha =
Alvarado

Juan de Escudero
Esc. Pub.



En Lima y Marzo veinte y dos de mil ochocientos y ocho, en este dia y luego de haverse me entregado este Escrito con la providencia anterior, notifiqui e hizo saber su contenido de el a D. Juan de Escudero en su persona de que doy fe =

Juan de Escudero

Niolas de Villar

Matencian a lo expuesto en el Escrito

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
NTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

Yo el Sr. Jefe de la Audiencia, y respecto de las personas
que intervienen en este negocio, me he
para delar actuaciones de esta Causa,
cajando notitia mas incomodidad de

1807

Villanueva

[Signature]

[Signature]



Un quarto.

24

SE LLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOO DE SEPTA.

En los Años de 1766
Francisco Granados en nombre de Juliana el Torquera en los autos
criminales y contra mi pte. promueve D. Juana Escudero sobre suplica-
cion de maltrato y tratamiento en su persona, y lo demanda deducir digo: Que
quando este infeliz a la censible prision q' sufre desde el dia 10. de En.
sin descubrir ocasion para su defension por el abandono q' se le hizo
en su casa de Juliana Carrillo, fue preciso q' su amo en cuya ca-
sa nacio promovieramos acciones hasta ponerla en estado de
q' terminen su dicho curso, personandome yo como Procurad.
nombrado para este año al ser a un pobre esclavo sujeto a
las congojas de una dilatada carceleria en q' lo retienen los
capuchos de una Tobas reducida y protegida de los q' han
querido hacerle este ser.



Se le tubo a esta Negro indiar p'auer
su Causa hasta q' se hizo preciso apelar, y con tal estimu-
lo se tubo el mandam.^{to} de prision en forma, y se le tubo en
confeccion con la misma lentitud con q' se han dado los
demas p'auer, hasta q' q' ultimo se le ha acusado del modo
q' concidero a vista de los Autores y de las trabas q' se
ponen para perseguir a este infeliz Negro, a q' no ha
atendido su Gra. con la caridad debida; Mas en este
estado el se presenta pidiendo su Volunta, baxo de una

[Handwritten flourish]

Siempre aviente por los grandes persuasiones q^{se} le irrogan
y por un otro si reuena al Recop.^r Nicolay Villanueva, co-
mo garante y p^{ra}l. gefe de este negocio, y quien como co-
misionado para las dilig^{as} del oficio se conduce con morosi-
dad tan culpable q^{se} viendose perseguido por los autos para pro-
veer de era soltura, supone grandes embaras q^{en} las ratifica-
ciones en q^{se} funda la reuocacion; luego para donde la Ama
q^{se} para nada habia hablado y le influye el proyecto de un
escrito con q^{se} concillam^{te}. le hace consentir en sus ideas pi-
dicion q^{se} interin se practican las dilig^{as}. no le contra termino
con otras traberuras, y en el pedimento de soltura, se proce-
tracado, se testa todo sin orden Judicial y sin causa super-
veniente; de mas q^{se} ya se dice q^{se} el escrito de la Ama embara-
za los progresos de la soltura, y la reuocacion no subviente
q^{se} se supone q^{se} el No no sabe de ella, con otras falce-
dades, y sob^{re} denotam^{te} obstilidad de una p^{te}, y proteccion
de otra segun lo demuestran el mismo proceco q^{se} p^{ro}vido se
traiga a la vista para resolver los puntos a q^{se} se de-
line.

Lo q^{se} estremo a q^{se} se contra en las p^{re}is del
dia segun el aspecto q^{se} ha tomado el negocio con q^{se}
am^{pl} p^{re}. se le ponga en libertad baxo la fianza q^{se}
ha ofrecido y q^{se} yo reytiro a nombre de un miserable
y a q^{se} se separe en el todo del conoim^{to} e intervencion
en la Causa al Recop.^r Nicolay Villan^o. por su
odiosidad y sospecha, y q^{se} se estrano precisam^{te}. la
testadura de un otro si en q^{se} se le reuoc^o sin preced^{te}.
orden del Jurg^o. Lo prim^o. viene el apago, de q^{se} no

Resultando contra el Dico pena corporal ni a fictiva en el
 Suplicio de la Fideiulera de la causa como obra de la magui-
 nacion, puede darse en fiado, para q' au' cenen lo padecim.
 Segun el Cuinca imputado ya e' viden a la pena q'
 podia merecer, contra lo qual no obsta lo pedido q' d.
 Juliana q' solo se termina a implorar q' no le corra
 termino ni pare persuicio, cuyo proposito ya he dho.
 es hijo del influo de Villanueva. Lo seg.^{do} es no me-
 nor legal, pues lo Receptor no son may q' uno e
 auxiliary q' sirven para practicar merzenaria
 como las dilig. q' se les cometen q' los Escriuano pub.
 a quienes compete el cargo y responsabilidad de lo proce-
 so, y quando aqui teniamos un propiet. no parece
 conforme el q' el Recep. haga Dueno de la cau-
 sa, y nos tenga precisado a sobrellevar las intriga.
 en cuya atencion

A V. S. pido y Sup. se sirva mandar seg. va e' opuesto
 y a de jur. q' Juro a Dios Cr. S. y a esta Señal de Cruz
 q' en anima de mi pte. no proceder de malicia, Costy. H.

Do. ref. Man.
 de Villavieja de G.

T. C. A.
 N. C. M. F. C. D. O. S.

[Handwritten signature]





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Francisco Prado en nombre de Julian Mej
 quera, en los autos criminales q. contra mi parte
 ha promovido Dona Juana Escudero sobre Siquestas
 injustas y todemas deducido respondiendo al Tri-
 bunal de la acusacion en forma digo: Que de Justicia
 se ha de dignar S. S. dar al desprecio los aparentes
 pretextos con que se pretende sostener un delito q.
 no existe y en su consecuencia absolver a mi parte
 de la instancia decretando su soltura libre y sin cos-
 tas; porque las debe pagar la d. Juana como in-
 justa y temeraria litigante, segun es de derecho
 favorable y siguiente.



Desgraciada profesion la de abogado
 q. sujeta a los caprichos de una qualquiera
 mugercilla, u otro Sangano de los muchos q. vi-
 ven de la detuccion; reciben los publicos Pro-

Defectores del Derecho injustas y de nuestror, por
premio de sus tareas; digalo Dona Juana Es-
cudero fiel observante de estas maximas como
educada a la sombra de un Sargento, q. no pudien-
do sufrir su mala correspondencia le cortó la
rapides de sus buelos, quando la colocó en un
beaterio para que no progresara en sus pueri-
lidades; esta muger pues, y el Director que se-
ría lo mismo que ella, se encontraron sin mate-
ria con que fomentar la instancia, y rompiendo
lo muro de la moderacion, apuraron sus Talen-
tos comunes equivocor de esquina; y dixeron en su
escrito que casi ciego de un ojo, y abandonando el
Dño por defender al torero se procura la defen-
sa de este Reo; cuyas clausulas espero q. se tes-
ten con precedentes apercebimientos ^{a e} p. q. en lo suce-
sivo se modere esa marcela; amás de lo q. impe-
traxè en el progreso de la Causa p. descubrir ^a
al abogado que con tanta ignorancia se con-
duce; faltando nada menos que al deido aca-
tamiento de los Tribunales.

Sino estuviesen de por medio los pade-
cimientos del infelís mi parte, se hauria pe-

27
dido lo conveniente; sobre descubrir al autor
de esa obra; pero como solo hay intencion de mani-
festar quien es Dona Juana, qual su conducta à
natividade y por herencia, se hà omitido ese paso
para entrar en el progreso de lo principal, q. ensi-
mo es mas que una obra fraguada por d. Justo Di-
as y el Decretista Villanueva sus Aquiles: el pri-
mero tramando hechos que no salen de la esfera
de supuestos, como lo tiene de costumbre; y el segun-
do haciendo unas diligencias al tamaño de su repre-
sentacion; pero en substancia un proyecto digno de
que ambo y la Actora recivan un escarmiento
proporcionado a la fabula q. han hecho y al des-
canso con que se conducen.

Se supone que Julian à cometio à Dona Ju-
na con una bofetada en el rostro, y quando à lo
malos tratamientos salieron ese d. Justo y la ste-
cinas, nos hallamos con que todo es una falcedad
y que si algun golpe tubo la Escudero, no estoy dis-
tante de creer lo tragese de la calle como es regu-
lar, segun lo que se dirà à su vez en Justificacion
de su noble calidad y acrisolada conducta: Jam-
bien se dice q. el negro protestò revolverse en el
Sangre, por cuyo motivo se levanta hasta la esfe-





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

munes que Dona Juana no le igualará en Sentimientos. La instancia es original y digna de quedar ahogada en su mismo nacimiento.

Los fiadores pues, de la figuraada historia son d. Justo Dias en su declaracion de f. 4^{ta}. y sin embargo, el no dice más q. haver salido de su Cuanto y encontrado a Julian sugierando a Dona Juana; pero en quanto al golpe conibe complicidad en mi parte sin ponerse en lo que ya he dicho, y si acaso se refiere a Dona Maria Trinidad Potancia, y d. Rosa Cespedes no es en el Supuesto de que ellas vieron lo que el Supone, sino q. estan instruidas de lo que refiere; de modo q. si el no vio el golpe, sino la sugesion de d. Juana tampoco ellas la pudieran ver, y deno pasen por a dicho de ellas; la primera no se contrae a la historia sino a su poner que lo que d. espuesto d. Justo es constante; es decir que ella se le leyó lo q. d. Justo dice, y sin más examen quebrantó el Precepto



Villanueva a que el recato y Sigilo con que debe con-
ducirse en el examen de Testigos, sin referir a
ningun lo que dicen otros; y la Segunda se escusa a
declarar exponiendo no saber de cosa alguna
Segun la mal girada diligencia del ^{6^{ta}} de que
resultan a tropel los desaciertos; pues d. Justo
nada vio, Dona Trinidad habla como maquina
apoyando la Verdad de aquel, y Dona Rosa sien-
do asi q. acompañada de la Detencion, pudo saber
lo mismo que ella, se escusa diciendo que no sabe
cosa alguna.

Esta es la Sumaria informacion q. se
produce de contrario, y viendose su decilidad se
promoua adelante con mayores nulidades;
por que se trata a un negro esclavo q. declaro
a ^{7^{ta}} sin licencia de su ama, y el Preceptor
se contento con salvar este inconveniente di-
ciendo que el negro le dixo tenia permiso y
sin embargo de este vicio y de que fue sorpren-
dido, y a conamenar de prision en la vicien-
da de Dona Juana, donde solo llebo por engano
y de que por no saber leer, ni escribir sepuso
lo que no dicto, como se conuentera a su tiem-

pa; pues ni aun se ha ratificado, xecelando se der-
 cubra la maniobra, el no vio el golpe, más q. Uge-
 ran à Dona Juana que afluxia à Julian; y assi-
 este testigo nada influye, como ni tampoco el ser-
 no Don Jose Novas, q. durmiendo ala llamada
 de Don Justo p. la prision de Julian, se impuso
 de todas estas falsedades por relacion ya recida
 del mismo Don Justo y la Escudero.

Cuando todo esto es constante del mismo
 proceso; quando la Sumaria asi indigesta y des-
 preciable no ha podido producir mérito siquiera
 para el mandamiento de prision; mucho menos dig-
 na de aprecio sea para que se le impongan unas
 penas tan avaras, como las q. se piden de contra-
 rio; Si la dilatada prision q. ha sufrido, y lo
 perjuicio q. se le han irrogado, son evidentes al
 mérito de dona Juana y ala culpa que se le
 atribuye; ¿ Como sera posible que el deya ser
 avotado y estranado de su Patria, contra las con-
 diciones y privilegios que le favorecen en la gra-
 cia que le dispensó su ama primera quando fa-
 lleció? Sino hay Sumaria, sino hay más que
 un testigo, y este tachado por falso, por implicado,
 y por insubstantial como se le probará, à más
 de que no contesta el hecho de la bofetada,





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

¿Como se hade proceder a ~~estas~~ otras gestiones, sobre un delito que no existe más que en la ponderacion y en la vulgaridad de la ignorancia? Verdaderamente yo me asombro quando veo, que el más ridiculo se se crea capas de superar a los incombenientes legales que se le oponen a la Sumaria por falta de Protectores del hecho, y por los comedimientos de un Receptor ignorante de su obligacion; digare lo que se quiera; la materia no merece investigar se; porque contra Examenes, se molestaron los Jueces, se fende el decoro de los Tribunales, y se moja a las personas de honor y calidad notoria, solo por ser en el mundo los que son vistos, como es el de la Republica; estimulado de estos principios, pedi se le pudiese en libertad, baso de fianza, y fundado en ello, espe

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

no se resuelva sobre todo, en una atencion.
CA y S. pido y Suplico se sirva declarar, y mandan hacer segun ha expuesto y es de Justicia egras de.
Otro si digo: que esta causa se halla recibida a prueba cuyo termino no es bastante para las Justificaciones q. de mi parte se han de producir, y a en abono de su persona, y ya en diuipacion de cuanto ha querido aparentarse, con lo demas que se es anexo; y por tanto.

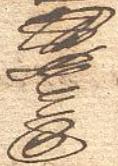
CA y S. pido y Suplico se sirva mandan q. el termino se prorogue a los ochenta dias de la Ley como es de Justicia ut supra.

Fu. Josef Man. de Villaverde

F. C. y nom. Fradon



Actos y Fitos: Descobtura al Deo
Julian Mosquera bajo fianza de
Hos: y se le concede por dia de proa-
rogacion el termino de veinte dias.
Año y día de 1828

Alvarez


P. C. D.

Robeydo y firmado p. el Sr. D. Antonio Alvarez Milton
Alcalde ord. de esta ciudad y su jurisdicⁱⁿ p. S. M. con
parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon Oydor hon. de la
Pt. Aud. de Charcas y Arevor perpetuo de este
Excecentissimo Cavildo en el dia de su fecha

Amancaes

Julian de Villal
Escr. Sub. 

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mil
ochocientos ochenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Villal
Escr. Sub. en su persona y por
su poder. 

do para su deferencia. Por tanto

A Vra. pido y Sup. se sirva, en fuerza de lo expuesto nombrarle p. Abogado alguno p. su Sup. a grado p. ser asi de Jure como de Supra

Comis. Notarial

Otro si a Vra. pido y Suplico que revelando juramentado que a mi parte se le hagan otros agravios en esta causa en el juzgado ordinario, se sirva mandar que para la misma resolution se retenga, en este Superior Tribunal, respecto al caso de corte que gira por su notoria flaqueza, por ser asi de Jure como de Supra y para ello

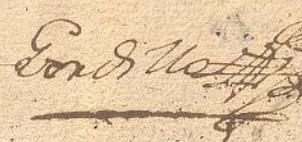
Joan Provanador

Juana Escudena

Por presentado en lo principal al escribano benga de trece y trece y trece en su defecto - el Acta con esta Real Sala citada las partes. Al primer otorgamiento justificando esta parte de tal se mita a que se vea se dara providencia. y al segundo y ultimo tengare presente para su tiempo dima y Abril seij mil ochocientos - ocho =

Joan Provanador

En el undecimo dia de la fecha ante non no- que el auto de ella al escribano Publico - Julian Cubillo en su persona de que

Ubilla  Jordillo 

REPARTO DE...
ON...
Y...
1831

Seguidamente notifique y site para ante mi
en el auto de la forma de exparte al Procurador
don Lorenzo Bernocul, a nombre de exparte
de que certifico.

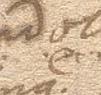
Jordillo 

Seguidamente hize otra como la anterior
a Julian Morqueida poner en la Carcel de
la Ciudad en exparte de que certifico.

Jordillo 



M.
Guadalupe
Este m... 

Vistos: confirmaron el auto y el auto
y mandaron se orelaban los de la mat.
al M... con... Luego de la causa se con
tinuó...  sobre la mat...  mil ochocientos...



Jordillo 

En el mismo dia a la fecha ante mi no-
tifique de hize saber el auto de la al Pro-
curador Lorenzo Bernocul a nombre de
su parte y la pino de que certifico.

Jordillo 

Jordillo 

